

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informándole que mediante informe del 22 de noviembre del 2022 el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta, dio respuestas al oficio 1123 del 21 de noviembre del 2022. Pasa con un total de 7 archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 07. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 16 de diciembre de 2022.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 16 de diciembre del 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procederá el despacho a:

1.- Poner en conocimiento la respuesta emitida el por Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta: *“BUENAS TARDES, EL PROCESO ADJUNTO FUE REPARTIDO AL JUZGADO 2 DE EJECUCION EL CUAL DIO TERMINACION AL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO.”* Lo anterior, dentro del radicado 54001400300620090055000.

2.- ADVERTIR a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377513927a6900cdafa8c2108a891c467cdc02731588cd37298093e888c125b3**

Documento generado en 16/12/2022 05:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N. ° 540013105002-2015-00369
DEMANDANTE: JAIME FERNANDO LOPEZ MUÑOZ
DEMANDADO: CEYM COMPAÑIA ELECTRICA MECANICA SAS
HYUNDAI ENGINEERING CO LTDA.SAS
TERMOTASAJERO DOS S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, seguido por Jaime Fernando López Muñoz contra Ceym Compañía Eléctrica Mecánica SAS, Hyundai Engineering Co Ltda. SAS, Termotasajero Dos S.A. En (archivo 05) el 26/07/2021 se ordenó notificar a las entidades AIG SEGUROS DE COLOMBIA S.A. y ACE SEGUROS S.A.; e igualmente en el numeral 3 se ordenó requerir a los Doctores Esperanza Riveros Avendaño apoderada parte demandante y al Doctor Virgilio Quintero apoderado de la demandada Ceym Compañía Eléctrica Mecánica SAS, para que en el término de tres días informara si se dio cumplimiento definitivo al acuerdo transaccional al que ellos han venido manifestando varias veces, dentro del presente proceso. En (archivo 00 folio 385-391, 393-399) milita el certificado cámara de comercio de la entidad ACE SEGUROS S.A. En (archivo 07) el 6/09/2021 Doctora Patricia Lobo apoderada de Termotasajero Dos S.A. informo el correo electrónico de la entidad AIG SEGUROS DE COLOMBIA S.A. En (archivo 08) el 28 octubre de 2022 el juzgado efectuó notificación a las entidades Ace Seguros S.A. y Aig Seguros de Colombia S.A., se refleja la constancia automática del canal digital de confirmación entrega, pero no se refleja la constancia de leído, ni acuse recibido, y no hay contestación a la demanda. Pasa con (01-08 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 16 de diciembre 2022

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. Désígnese como Curador Ad-litem de las llamadas en garantía ACE SEGUROS S.A. y AIG SEGUROS DE COLOMBIA S.A. al Doctor HERVEIRY MELO MACHADO, ubicado calle 11 número 3-07 y 3-27 edificio centro comercial Arcada Berti oficina 401 barrio La Playa, teléfono 3123423259 juharveiry@gmail.com, a quien se le comunicara su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen, es decir, se compulsaran copias a la autoridad competente.

2.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que la llamada en garantía ACE SEGUROS S.A. y AIG SEGUROS DE COLOMBIA S.A. , dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- Comunicarle a la persona encargada de elaborar los oficios, para que se sirva elaborar el oficio a los Doctores ESPERANZA RIVEROS AVENDAÑO, apoderada parte demandante y al Doctor VIRGILIO QUINTERO, apoderado de la demandada Ceym Compañía Eléctrica Mecánica SAS, para dar cumplimiento a lo ordenado en el archivo 05, numeral 3.

ORDINARIO N. ° 540013105002-2015-00369
DEMANDANTE: JAIME FERNANDO LOPEZ MUÑOZ
DEMANDADO: CEYM COMPAÑIA ELECTRICA MECANICA SAS
HYUNDAI ENGINEERING CO LTDA.SAS
TERMOTASAJERO DOS S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a la parte demandada la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

5.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f57f4247b5710a5d2e4ce6b2f89e5ba29bf21763e3c28beac87c867a22a5286a**

Documento generado en 16/12/2022 03:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, a través del 12 de enero del 2022¹ se ordenó, entre otros: “*No acceder a lo solicitado por el Doctor José Roberto Guerrero Gamboa de dar aplicación a lo contemplado en el párrafo artículo 30 del código procesal laboral por cuanto a la fecha ya fueron notificados todos los demandados y contestada la demanda.*”, publicándose en estado el 13 de enero hogaño². (archivo 08). El 18 de febrero del 2022 el Dr. JOSE ROBERTO GUERRERO GAMBOA, quien representa los intereses de ANA MERCEDES SOLANO SOLANO y el señor JAIRO SOLANO HERNANDEZ, presenta recurso de apelación en contra del auto de fecha 12 de enero de 2022. (Archivo 10). El 18 de mayo del 2022 el apoderado GUERRERO GAMBOA solicita información del recurso (archivo 16). El 29 de noviembre del 2022 el togado citado allega escrito peticionando cambio de despacho, en atención al vencimiento del término de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso, sin que se hubiese proferido fallo en el proceso de referencia. Pasa con un total de 18 archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 18. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 16 de diciembre de 2022.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 16 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se procede a resolver lo solicitado, de la siguiente manera:

- RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 12 DE ENERO DE 2022

Sobre este particular, el despacho RECHARÁ DE PLANO el recurso impetrado por IMPROCEDENTE, teniendo en cuenta que el recurso impetrado se dirige en contra de la decisión adoptada a través de la cual se decidió no acceder a dar aplicación a lo

¹ [43b03348-03d0-4985-a24b-195cdf557dd \(ramajudicial.gov.co\)](https://ramajudicial.gov.co/43b03348-03d0-4985-a24b-195cdf557dd)

² [80af6aca-87b4-4c42-be26-b2362b623c4c \(ramajudicial.gov.co\)](https://ramajudicial.gov.co/80af6aca-87b4-4c42-be26-b2362b623c4c)

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

contemplado en el párrafo del artículo 30 del código procesal laboral, por lo que conforme el artículo 65 ibídem, se tiene que esta decisión no es recurrible en apelación.

- **NULIDAD POR INDEBIDA NOIFICACIÓN**

De otra parte, advierte este juzgador que, dentro de los argumentos planteados en la solicitud del togado, se deja entrever nulidad por indebida notificación, endilgado entre otras cosas, que la misma se genera al encontrarse ilegalidad en la publicación del emplazamiento.

Para este subjuice, a fin de evitar un exceso ritual manifiesto se estudiará la solicitud impetrada, pues si bien la parte no fundamenta la nulidad en el numeral 8 del art. 133 del C.G.P. aplicable por remisión del art. 145 del C.P.L y S.S., el despacho advierte la necesidad de garantizar el derecho a la defensa, contradicción y debido proceso de ANA MERCEDES SOLANO SOLANO y JAIRO SOLANO HERNANDEZ.

Para tal caso, se observa como hechos relevantes, los siguientes:

- El 19 de junio del 2018, se admite la demanda y se ordena nombrar curador y así mismo emplazar de conformidad con el art. 108 del C.G.P. al extremo pasivo, esto es, a JAIRO SOLANO HERNANDEZ, ANA MERCEDEZ SOLANO SOLANO, MONICA SOLANO SOLANO, DAVID SOLANO SOLANO, GRACIELA SOLANO SOLANO y JAIRO SOLANO SOLANO.
- Posesionado y notificado el curador ad-litem designado el 15 de agosto del 2018, contestó demanda el 22 de agosto del 2018.
- El emplazamiento en TYBA se cargó el 24 de agosto del 2018.
- El 11 de junio del 2021, se ordenó por el Despacho tener por aceptada la contestación aportada por el curador ad-litem.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Ante tal, situación fáctica relevante, es preciso destacar, que según el art. 108 del C.G.P; *“Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación”*. Conforme esta norma, previo a publicar en TYBA, la parte actora debía aportar al proceso:

- *... copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.*
- *La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento. Para ello debía adjuntar certificación del medio en donde se publicó.*

En consecuencia, auscultado el proceso, las cargas anteriormente señaladas no se surtieron. Esta omisión conlleva a que se viole el derecho a una defensa eficaz y técnica de la señora ANA MERCEDES SOLANO SOLANO y JAIRO SOLANO HERNANDEZ, ya que mediante auto del 11 de junio del 2021 se ordenó por el Despacho tener por aceptada la contestación aportada por el curador ad-litem, sin que se hubiese efectuado el último acto de comunicación tendiente a efectuar la notificación del auto admisorio de la demanda de manera directa al demandado, como era la publicación en diario de amplia circulación, lo cual se erige como una decisión prematura al no haberse surtido de manera completa el trámite de emplazamiento.

En consecuencia, decrétese la nulidad por indebida notificación y por tanto, se ordenará dejar sin efecto el auto del 11 de junio del 2021 en los numerales 1, y 2.

Ante tal panorama, ahora corresponde NOTIFICAR POR CONDUCTA CONLUYENTE al Dr. JOSE ROBERTO GUERRERO GAMBOA, apoderado de la señora ANA MERCEDES SOLANO SOLANO, y el señor JAIRO SOLANO HERNANDEZ, para que

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

una vez notificada esta providencia por estado ejerza si es del caso el derecho a la defensa.

Respecto de los demás demandados MONICA SOLANO SOLANO, DAVID SOLANO SOLANO, GRACIELA SOLANO SOLANO, JAIRO SOLANO SOLANO, publíquese emplazamiento por TYBA, según el art. 10 de la Ley 2213 del 2022. Por secretaria proceder con el emplazamiento, sin que para el efecto la parte actora deba solicitarlo.

Una vez surtido, el emplazamiento y llegado el caso de que no comparezcan al proceso de manera directa los demandados MONICA SOLANO SOLANO, DAVID SOLANO SOLANO, GRACIELA SOLANO SOLANO y JAIRO SOLANO SOLANO, se procederá a resolver sobre la admisión de la contestación de la demanda que milita en el expediente y que fuere efectuada en su oportunidad por el curador ad litem anterior, advirtiendo que en todo caso la representación la continuaría llevando a cabo la DRA. BRIGITTE ROCIO GUERRA TARAZONA, de ser el caso.

Así las cosas, allegadas las respectivas contestaciones se procederá a verificar los postulados del art. 31 de norma procesal laboral y de ser el caso, fijar fecha para imprimir celeridad al proceso.

- **SOLICITUD DE PERDIDA DE COMPETENCIA**

Respecto de la petición aportada el 29 de noviembre del 2022 en relación a dar aplicación al art. 121 del C.G.P. **SE RECHAZARA POR IMPROCEDENTE**, en tanto, que esta figura no esta contemplada dentro de la normatividad procesal laboral, ya que dentro del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social –existen otro tipo de figuras que permiten darle celeridad al proceso. Por tanto, no existe un vacío que permita dar aplicación al art. 145 de C.P.L y S.S., a fin de remitirnos en este particular al CGP, puesto que, este solo es aplicable cuando se requiera suplir un tramite no desarrollado dentro de esta especialidad, conforme lo dicho por la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral en Sentencia SL1163-2022.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDA LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

1. **RECHAZAR POR IMPROCEDENTE** el recurso apelación allegado el 18 de enero del 2022 por parte del apoderado JOSE ROBERTO GUERRERO GAMBOA.
2. **DECRETAR LA NULIDAD** por indebida notificación y por tanto, dejar sin efecto el auto del 11 de junio del 2021 en los numerales 1, y 2.
3. **NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados ANA MERCEDES SOLANO SOLANO y el señor JAIRO SOLANO HERNANDEZ a través de su apoderado judicial JOSE ROBERTO GUERRERO GAMBOA.
4. **CORRER TRASLADO** de la demanda impetrada por BARBARA VEGA BLANCO, para lo cual los demandados ANA MERCEDES SOLANO SOLANO, y el señor JAIRO SOLANO HERNANDEZ podrán a través de su apoderado ingresar al siguiente enlace: [540013105002-2018-00061-00](https://www.cajudicial.gov.co/540013105002-2018-00061-00) y desde la cuenta correo electrónico doctorguerrero1@hotmail.com.
5. **EFFECTUR EL EMPLAZAMIENTO** en TYBA de los demandados MONICA SOLANO SOLANO, DAVID SOLANO SOLANO, GRACIELA SOLANO SOLANO y JAIRO SOLANO SOLANO.
6. **ADVRTIR** que una vez surtido el emplazamiento anterior y llegado el caso de que no comparezcan de manera directa los demandados se procederá a resolver sobre la admisión de la contestación de la demanda que milita en el expediente. Así mismo, que la representación de esta parte pasiva continuaría a cargo de la Dra BRIGITTE ROCIO GUERRA TARAZONA.
7. **RECHAZAR POR IMPROCEDENTE** la solicitud de perdida de competencia allegada el 29 de noviembre del 2022, según lo motivado.

ORDINARIO N° 540013105002-2018-0061
DEMANDANTE: BARBARA VEGA BLANCO
DEMANDADO: JAIRO SOLANO HERNANDEZ
Y OTROS.-

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

8. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7320592733a21078e8ed4ab2a08cd5a66f482ced4436b9f5410c3acdf7b040e**

Documento generado en 16/12/2022 05:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, con certificación descargada de la página web del Banco Agrario, en el cual, se evidencia la existencia depósito judicial Nro. 451010000964402 por valor de \$ 1.308.526,00 cancelados por COLPENSIONES. (Numeral 37). Pasa carpeta on un total de (38) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 37. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 16 de diciembre del 2022.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 16 de diciembre del 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.-** COLOCAR en conocimiento de la parte actora y por el término de tres (3) días, la existencia del título judicial N° 451010000964402 (numeral 37), consignados por las demandadas COLPENSIONES. Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.
- 2.-** ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc833a48e8134e26b25ea68b27715f56d3d52ae556bbe6427a317c1fab2f49bb**

Documento generado en 16/12/2022 05:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, que en providencia del 24 de octubre del 2022 se ordenó notificar a la parte pasiva según los lineamientos del Decreto 806 del 2020. En archivo del 15 de noviembre del 2022 el apoderado de la parte actora solicita aclaración respecto de la orden emitida. Así las cosas, en el escrito allegado la parte actora, que no existió pronunciamiento respecto de los memoriales allegados el el 25 de agosto del 2021 y 28 de octubre del 2021, respecto de los cotejados de notificación. En tal sentido se deja constancia que consultado el correo se observa que en efecto el 25 de agosto del 2021 se aportó desde la cuenta electrónica josemiguel_1709@hotmail.com un correo denominado INFORME DE NOTIFICACION RAD. 2021-00235, del cual se procedió a descargarlo por la persona encargada de atención al público de esa data y anexarse en el archivo 17. De otra parte, respecto del correo enviado el 28 de octubre del 2021, no se observa mensaje electrónico alguno en la bandeja de entrada ni en las demás carpetas. Pasa con un total de (17) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 17. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 16 de diciembre del 2022.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 16 de diciembre del 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se observa que respecto de la aclaración solicitada por el apoderado del extremo activo se presentan dos situaciones, en relación al pronunciamiento de la providencia del 24 de octubre del 2022, i) el no pronunciamiento de los memoriales enviados el 25 de agosto y 28 de octubre del 2021 ii) la decisión de notificación a la parte pasiva, por parte del despacho.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En tal sentido, respecto de los memoriales aportados el 25 de agosto del 2021 y 28 de octubre del 2021, se observa;

- i) según constancia secretarial que en archivo 17 del expediente se anexo la misiva allegada el 25 de agosto del 2021, en la cual se avizora que intentada la notificación a la pasiva el 11 de agosto del 2021, el resultado según certificación de la empresa fue “REHUSADO”.
- ii) En cuanto, al correo del 28 de octubre del 2021, según informe secretarial no se encuentra correo recibido.

Ahora bien, respecto de la aclaración a la orden emitida se estima necesario advertir que si bien se ordenó notificar al señor RAUL MAURICIO BARRERA BUITRAGO a través del decreto 806 del 2020, en el acápite de notificaciones de la demanda no se observa canal digital que permita realizarlo.

Para ubicar un canal digital disponible se consultó en la página de Rúes según archivo 18 agregado al expediente en el cual se vislumbra cámara de comercio con matrícula Nro. 49661, no obstante señala estado cancelado, “*POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE MARZO DE 2015 DE LA CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 390118 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE MARZO DE 2015, SE INSCRIBE : CANCELACION DE MATRICULA. PERSONA NATURAL/JURIDICA*”

Por tanto, se consultó estado NIT No. “79286477-4”, en la Dian, arrojando un estado “ACTIVO”, por tanto se ordenará oficiar a DIAN para que informe a este asunto el canal digital informado por RAUL MAURICIO BARRERA BUITRAGO, para comunicaciones con dicha entidad, anexando los soportes que prueban lo informado. (archivo 19)

En consecuencia se resuelve:

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1. **Téngase por agregado** el archivo 17, en el cual se refleja el contenido del correo enviado por la parte actora el 25 de agosto del 2021.
2. En cuanto al correo del 21 de octubre del 2021, **requerir por estado** al extremo activo, allegar el acuse de recibido emitido por empleado del Despacho.
3. **Oficiar a la DIAN** para que el término máximo de 5 días al recibido del requerimiento informe el canal digital – correo electrónico- informado por RAUL MAURICIO BARRERA BUITRAGO, NIT “79286477-4”, para comunicaciones con dicha entidad, anexando los soportes que prueban lo informado. Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb16dc457892df540cea69ad63d0b588e25aab164667cf45b052082f02db82e**

Documento generado en 16/12/2022 05:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En (Archivo 12) el 27/09/2022 se ordenó emplazar a la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. y nombro curador ad-litem al doctor Joscar Andreyser Fuentes Sepúlveda. En (archivo 13) el 13/10/2022 elaboro edicto emplazatorio, el 25/10/2022 publica el Edicto Emplazatorio en el Registro Nacional de personas Emplazadas conforme lo dispuesto artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020. En (archivo 14) oficio número 933 del 13/10/2022 se comunicó la designación de curador ad-litem al Doctor Fuentes Sepúlveda. En (archivo 15) el 21/10/2022 acepto curaduría el Doctor Fuentes Sepúlveda. En (archivo 16) el 24/10/2022 el juzgado efectúa notificación al doctor Joscar Andreyser Fuentes Sepúlveda como curador ad-litem de la demandada Estudios e Inversiones Medicas S.A. Esimed S.A., vencieron términos y no contesto la demanda. Pasa con (01-16 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 16 de diciembre 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- RECONOCER al Doctor JOSCAR ANDREYSER FUENTES SEPULVEDA, identificado con la Cédula de ciudadanía Número 1090487978 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional número 316815 del Consejo Superior de la Judicatura, joscarm95@hotmail.com, como Curador Ad-litem de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A..

2.- Continuar el trámite sin necesidad de nueva citación a la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., por las razones arriba citadas. –

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día catorce (14) de junio del dos mil veintitrés (2023) a las dos (2) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

4.- Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7634a5d83718f800fd015e8f78a71af5932d9087741ebf13b2dd6c8786823cf9**

Documento generado en 16/12/2022 03:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, Seguido por María Eddy Sandoval Jaimes contra Porvenir S.A. y Colpensiones. En (archivo 13) apoderado parte demandante presento cotejo de notificación a las demandadas. En (archivo 14) el Juzgado efectuó notificación a la ANDJE. En (archivo 15 y 16) las demandadas Colpensiones y Porvenir S.A. contestaron demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término. Pasa con (01-17 archivos). Las entidades ANDJE y Ministerio Público, venció términos y no hicieron ninguna manifestación. Pasa con (01-17 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 16 de diciembre 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Dieciséis de Diciembre de noviembre del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone:

- 1.- RECONOCER** a la Sociedad Arellano Jaramillo & Abogado S.A.S representada legalmente por Luis Eduardo Arellano Jaramillo, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.736.240 quien actúa en representación de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública No.3372 del 02/09/2019.
- 2.- RECONOCER** a la señora Doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, Abogada, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1090448322 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No. 257470 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada COLPENSIONES. –
- 3.- Aceptar** la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado la Doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS (archivo 15).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- RECONOCER al Doctor NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, identificado con la Cédula de ciudadanía No.88212852 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional No.1027023 del Consejo Superior de la Judicatura navilamk@yahoo.com como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

5.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado el Doctor NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO (Archivo 16).

6.- Continuar el trámite sin necesidad de nueva citación a la demandada AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DE ESTADO, por las razones arriba citadas. -

7.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día quince (15) de junio del dos mil veintitrés (2023), a las nueve (9) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

8.- Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a71793e12e37e41f0106ded892653d23aed66cd92174f25eb251f708e28c9fc**

Documento generado en 16/12/2022 03:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>